



**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, a los 12 días del mes de octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios correspondiente al **Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS, Subgrupo No. 03 "Servicios de Acompañantes"**, integrado por delegados del PODER EJECUTIVO: Lic. Laura Torterolo y Dras. Virginia Falero y Virginia Sequeira, delegados del SECTOR TRABAJADOR: Sr. Héctor Dos Santos y Sra. Soraya Larrosa, delegados del SECTOR EMPLEADOR: Sr. Julio Guevara, resuelve:

**PRIMERO: (VIGENCIA)** El presente acuerdo tendrá una vigencia de 24 meses desde el 1o de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2023.

**SEGUNDO: (AJUSTES SALARIALES)** El acuerdo contendrá cuatro ajustes salariales semestrales el 1 de julio de 2021, 1º de enero 2022, el 1o de julio de 2022 y 1º de enero de 2023 en base a los porcentajes de incremento nominal que se expresan a continuación:

FECHA:	AJUSTES:
1º de julio de 2021	3,0% (incluye 0,7% de recuperación)
1º de enero de 2022	3,5% (menos 0,2% recuperación)
1º de julio de 2022	3,6% (incluye 1,1% de recuperación)
1º de enero de 2023	3,0% (no incluye recuperación)

El total por concepto de recuperación durante la vigencia del presente acuerdo es de 1.6%.

**TERCERO: (SALARIOS MÍNIMOS)** En consecuencia, los salarios mínimos del sector al 1o de julio de 2021, 1º de enero 2022, el 1o de julio de 2022 y 1º de enero de 2023, son los siguientes:

CATEGORIAS	01/07/21	01/01/22	01/07/22	01/01/23
	3,00 %	3,50 %	3,60 %	3,00 %
	valor hora	valor hora	valor hora	valor hora
Acompañante en sanatorio	112 48	116 41	120 60	124 22
Acompañante a domicilio	118 52	122 67	127 09	130 90
Acompañante enfermero	137 91	142 73	147 87	152 31
	valor mensual	valor mensual	valor mensual	valor mensual
Promotor de socios	21477	22228	23028	23719

Los trabajadores ocupados en empresas o filiales de empresas nacionales que cuenten con menos de 3 mil afiliados, que se contarán de manera independiente en cada filial a

tomar en cuenta, percibirán los siguientes salarios mínimos a partir del 1° de julio de 2021, 1° de enero 2022, el 1o de julio de 2022 y 1° de enero de 2023, a saber:

CATEGORIAS	01/07/21	01/01/22	01/07/22	01/01/23
	3,00 %	3,50 %	3,60 %	3,00 %
<b>menos de 3 mil afiliados</b>	<b>valor hora</b>	<b>valor hora</b>	<b>valor hora</b>	<b>valor hora</b>
Acompañante en sanatorio	105 40	109 09	113 02	116 41
Acompañante a domicilio	112 30	116 23	120 42	124 03
Acompañante enfermero	137 91	142 73	147 87	152 31

Las empresas con distintas filiales, que se identifiquen bajo una misma denominación comercial, no podrán regularse en base a este régimen diferencial previsto para aquellas que tengan menos de 3000 afiliados, ya sea en lo salarial como así también en lo que respecta a las demás regulaciones que las comprenden.

**CUARTO:** Se fijan los siguientes salarios mínimos a partir del 1 de julio de 2021, 1° de enero 2022, el 1° de julio de 2022 y 1° de enero de 2023 respectivamente, para las categorías que surgen del Acta de Consejo de Salarios del sector de fecha 21 de agosto de 2017, a saber:

CATEGORIAS	01/07/21	01/01/22	01/07/22	01/01/23
	3,00 %	3,50 %	3,60 %	3,00 %
	<b>valor mensual</b>	<b>valor mensual</b>	<b>valor mensual</b>	<b>valor mensual</b>
Supervisor de Acompañantes	32651	33794	35010	36061
Administrativo I	35844	37099	38434	39587
Administrativo II	25132	26012	26948	27756
Cajero	30488	31555	32691	33672
Recepcionista de solicitudes	28943	29956	31034	31965
Coordinador	31415	32515	33685	34696
Supervisor de Productor de Afiliación	30179	31235	32360	33331
Cadete	22660	23453	24297	25026
Gestor	24514	25372	26285	27074
Cobrador	24514	25372	26285	27074
Chofer	29561	30596	31697	32648
Auxiliar de limpieza	23278	24093	24960	25709

**QUINTO: (CORRECTIVO FINAL POR INFLACIÓN)**

A partir del 1° de julio de 2023 (a los 24 meses) se aplicará, si correspondiere, un ajuste salarial (en más) no retroactivo, equivalente a la diferencia que pudiera haber entre el porcentaje de inflación efectivamente generado durante la vigencia de los veinticuatro meses del acuerdo y el porcentaje que por concepto de inflación esperada se contempló en igual período en los aumentos otorgados por el presente acuerdo (11,96%).

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
 MINISTERIO DE TRABAJO  
 Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO  
 NEGOCIACIÓN  
 COLECTIVA

-SEXTO: Todas las condiciones laborales previstas en el presente acuerdo no disminuirán las condiciones actuales de los trabajadores, esto es, en todos los casos se aplicará la condición más favorable para el trabajador. Asimismo, se ratifican todos los beneficios y condiciones laborales previstos en los acuerdos anteriores de Consejo de Salarios de este subgrupo.

Leída que les fue se firman 4 ejemplares de un mismo tenor.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO  
NEGOCIACION  
COLECTIVA

